



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Purificación Tolima, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| Radicación No.     | 73-585-40-89-003-2018-00016-00                |
| Proceso:           | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA |
| Ejecutante         | BANCOLOMBIA S.A.                              |
| Ejecutados         | EDGAR FERNANDO PEREZ RIVERA                   |
| Asunto a resolver: | Resuelve Recurso de reposición                |

A continuación, se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto proferido el pasado 06 de septiembre del presente año, previo a los siguientes:

**Antecedentes:**

1. Mediante providencia del día 06 de septiembre del presente año, el despacho le otorgó eficacia procesal al avalúo por la suma de \$ 63.260.000.00.

2. Contra la anterior específica decisión, la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición, advirtiendo que el avalúo comercial elaborado por peritos, quienes realizan visita al inmueble ubicado en la casa lote No. 21 de la manzana 5, carrera 3, calle No. 13-77 de la urbanización la libertad de Purificación Tolima, arrojó un resultado comercial de \$ 77.560.00, señalando que la suma señalada en el auto recurrido, no corresponde a la realidad fáctica del proceso y sobre el cual se persigue el bien inmueble con folio de matrícula 368-29057, por cuanto el despacho no se pronunció con relación a la documentación aportada, el cual fue radicado el 31 de mayo de 2022.

**Consideraciones:**

Salvo norma en contrario, *el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*<sup>1</sup>, respecto a la oportunidad para interponer el recurso de reposición, la codificación adjetiva en el citado artículo 318, dispone que: “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***”. (Negrillas fuera del texto).

En el caso objeto de estudio, puede concluir este despacho que la réplica ha sido presentada en forma oportuna, que la

<sup>1</sup> Art. 318 del Código General del Proceso

providencia fustigada es susceptible del recurso de reposición, que el recurrente se encuentra legitimado para actuar, expresando las razones que sustentan su impugnación.

Surtido por secretaría el trámite dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso concordante con el inciso tercero del artículo 9° de la reciente ley 2213 de junio 13 de 2022, la parte ejecutante no hizo observación alguna frente al recurso.

De entrada, el juzgado modificará la decisión tomada en la providencia objeto del recurso, teniendo en cuenta que, por error involuntario, se indicó un valor que no corresponde a la realidad vertida en el proceso, como quiera que según el dictamen pericial de avalúo presentado por la parte ejecutante, éste asciende a la suma de **\$77.560.000.00** y no a \$ 63.260.000.00, como erróneamente se estipuló. El valor correcto de dicho avalúo, se puede determinar al ítem 14 del expediente digital, donde obra el dictamen pericial de avalúo allegado por la parte actora el día 31 de mayo del presente año.

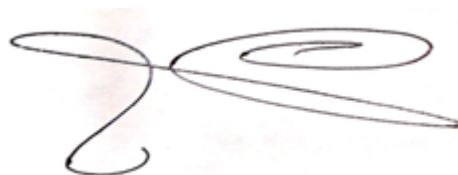
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

#### **R E S U E L V E:**

**1. REPONER** la providencia de fecha 06 de septiembre del año en curso, en el sentido de otorgar plena eficacia procesal al dictamen pericial de avalúo comercial, allegado por la parte ejecutante por la suma de \$ 77.560.000.00, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**2. Ejecutoriada** la presente providencia, pásese nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de remate elevada por la parte ejecutante.

#### **N O T I F Í Q U E S E**



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
Juez.